



CURADURIA URBANA N°1 DISTRITAL DE CARTAGENA D.T. Y C.

CURADURIA URBANA N° 1 DE CARTAGENA D. T Y C. –

CARTAGENA, JUNIO (02) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

El señor **Alfredo de Jesus marrugo Acevedo.**, solicitó licencia de construcción en la modalidad de ampliación. Del inmueble, ubicado en la calle 16c, N° 57e-43 manzana 15 lote 15 etapa 1, del BARRIO campestre de esta ciudad, y radicó ante esta Curaduría Urbana N° 1 con el número 13001122-0121 del 17 de marzo de 2.022.

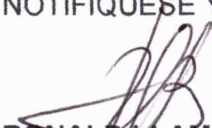
El artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2.015 estipula: Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones jurídicas, técnicas y estructurales a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados (30 días más 15 días adicionales hábiles), la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

Desde el 04 de abril del 2022, los interesados han recibido escritos de observaciones JURIDICAS Y ARQUITECTONICAS al correo j.ingeniero@hotmail.com, hechas al proyecto, las cuales no han sido atendidas en el término que les otorga el decreto antes mencionado, los interesados no solicitaron prórroga para extender los términos. Y Actualmente se encuentra vencido el término para dar respuesta a los requerimientos como el término para que la Curaduría otorgue la respectiva licencia.

Como consecuencia de lo anterior, entiéndase DESISTIDA la solicitud licencia de construcción en la modalidad de AMPLIACION en el inmueble antes mencionado y ARCHIVASE el expediente. Contra este acto administrativo procede el recurso de Reposición. Una vez archivado el expediente, los interesados deberán presentar nuevamente la solicitud. (Art.2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015)

Si dentro de los 30 días calendarios contados a partir de la fecha que quede en firme el acto administrativo, no reclama los documentos allegados al expediente podrán ser eliminados (Parágrafo 2 del artículo 8 del acuerdo 009 de diciembre 19 de 2018 expedido por El Consejo Directivo del Archivo General de la Nación Jorge Palacio Preciado).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



RONAL LLAMAS BUSTOS
Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias. (Provisional)